



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

26 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos diez años el Municipio de Comalcalco, Tabasco se ha desarrollado en el ámbito poblacional y por ende, turístico y económico, lo que no ha permitido que la infraestructura y equipamiento de la ciudad crezca a la par de ésta que, al igual que el derecho, deben modificarse para impulsar dicho desarrollo y obtener, en consecuencia, mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial, Industrial o de servicios en esta ciudad crezca en algunas ocasiones en contra posición de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal, que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquéllas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades.

El presente Reglamento tiene la intención de buscar, que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce el comercio, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad, sin menos cabo de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la Ciudadanía.

Con la finalidad de regularizar a toda aquella persona que realice actividades comerciales, Industriales o de Servicio al público, es necesario disponer de reglamentos que nos con lleven a salvaguardar a la población de toda alteración del orden público del Municipio, conforme al Bando de Policía y Gobierno del Municipio y a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Concretamente se deben de aplicar las leyes y reglamentos, obteniendo un bien común y, por supuesto generar ingresos que, permitan mayores recursos para el crecimiento socio-económico del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en beneficio de la comunidad.

Por lo tanto el presente reglamento es la herramienta esencial para el correcto desempeño de las actividades que como servidores públicos nos compete.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, E INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- **Carácter del Reglamento.**- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Comalcalco, Tabasco y

tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que se instalen o que funcionen en el Municipio.

ARTICULO 2.- Propósito.- El presente Reglamento tiene por propósito general que la actividad económica, comercial, industrial o de servicios en el municipio, se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad. Si estas características se encuentran en nuestra ciudad y no cambian arbitrariamente por decisiones infundadas, podremos decir entonces que hemos alcanzado el Municipio que deseamos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento regulan solamente al comercio, industria establecidos, o de servicio al público, no al mercado público ni comercio en vía pública. Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia y el derecho común.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual.
- II. COMERCIANTE: La persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio.
- III. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de ~~satisfactores~~ o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- IV. COMERCIANTE ESTABLECIDO: El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo.
- V. GIRO: El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento comercial.
- VI. LICENCIA Y/O ANUENCIA: La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo indefinido, atendiendo las normas del presente reglamento y llenando todos los requisitos que el mismo fija para su operatividad.
- VII. PERMISIONARIO.-Persona física o moral que cuenta con la anuencia municipal para establecimiento comercial, y la licencia de funcionamiento permiso o

- autorización que le permita realizar una actividad comercial, industrial o de servicio con fines de lucro en el territorio Municipal.
- VIII. PERMISO: La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o la realización de un espectáculo o evento social en los casos en que se requiera licencia.
- IX. ACTIVIDAD COMERCIAL: La compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares.
- X. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.
- XI. SERVICIO AL PÚBLICO: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad, para la prestación de servicios al público en general.
- XII. REVALIDACION: La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial por la renovación de la anuencia, licencia o permiso de un giro determinado, a las personas físicas o morales.
- XIII. CLAUSURA: Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil e industrial y de servicios, mediante la colocación de sellos en el local o edificios, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.
- XIV. DIRECCION.- La dirección de Finanzas
- XV. REGLAMENTO: El presente reglamento

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación del presente ordenamiento se entenderá las siguientes Abreviaturas:

- 1) C.P.E.U.M.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) C.F.F.- Código Fiscal de la Federación.
- 3) C.F.E.T.- Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- 4) I.N.P.C.- Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- 5) U.M.A. – unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 6.- Son Sujetos obligados para la aplicación del presente ordenamiento aquellos que partiendo de la premisa establecida en el artículo 31, fracción IV, de la U.M.A así como en el Art. 1 del C.F.F. en el sentido de que todos los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, debiendo contribuir para las actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones de los municipios, en cuya obligación recae sobre las personas físicas y las morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que describe el presente reglamento. Las disposiciones de este ordenamiento, se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes ordinarias en materia hacendaria.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del C.F.F, se consideran residentes en territorio nacional, toda persona física o moral que haya establecido en México, la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva. Por tanto, en este sentido, los sujetos serán todos aquellos particulares que por cualquier circunstancia transite dentro de la circunscripción territorial del municipio de Comalcalco, Tabasco, que se ubiquen en el hecho jurídico hipotético de realizar actividades comerciales, industriales o de servicio. Además de tener presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del C.F.F, debe entenderse que las personas, por sí o a través de terceros con ellos relacionados, realicen actividades empresariales, entre otras, las siguientes:

- I. Las ~~comerciales~~, son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en la fracción siguiente.
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de producto y la elaboración de satisfactores.
- ~~III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.~~
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(Reformada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de diciembre de 1991)

- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

CAPÍTULO II

Facultades y obligaciones De las Entidades Públicas

ARTÍCULO 7.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento o Consejo Municipal.
- II. El Presidente o Consejo Municipal.
- III. El Síndico de Hacienda.
- IV. El Director de Finanzas o Tesorero Municipal.
- V. Los Recaudadores Municipales; y
- VI. El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.
- VII. ~~La Coordinación de Normatividad y Fiscalización y su Cuerpo de Inspectores Municipales.~~

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir licencia, anuencia o permisos en los términos del presente ordenamiento.
- II. Realizar el registro al padrón fiscal Municipal (inicio de operaciones) y la actualización de dicho padrón (continuación de operaciones).
- III. Establecer un padrón de establecimientos comerciales; Industriales o de Servicio al público
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.
- V. Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refieren este ordenamiento y las ordenanzas Municipales.
- VI. Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.
- VII. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

C
R
A.
D.

- VIII. Substanciar la cancelación de licencia, anuencia o permisos;
- IX. Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo.
- X. Las demás que señale este reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Titular de la Dirección de Finanzas Municipales contara con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Verificar que se tengan actualizados a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios por medio de padrones.
- III. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias, o prestación de servicios establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- IV. Observar que se apliquen las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento.
- V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

CAPITULO III

De los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios
Y las condiciones generales para su funcionamiento.

ARTICULO 10.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio al público que funcionen en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal Municipal (inicio de operaciones) o, en su caso actualización al mismo.

ARTÍCULO 11.- Requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Comalcalco, Tabasco, los siguientes establecimientos:

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente.

- II. Los que operen juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonido y de video.
- III. Los que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado.
- IV. Todas las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 12.- El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 a las 23:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 13.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización de la Dirección de finanzas, previa solicitud del interesado y pago del aprovechamiento correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto exija la Coordinación de protección civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, La Jurisdicción Sanitaria, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal

CAPITULO IV

De las obligaciones y prohibiciones de sus propietarios

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, anuencia o permiso.
- II. Tener en un lugar visible dentro del establecimiento o industria y poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior y exhibir cuando se requiera para su funcionamiento, la autorización sanitaria.
- III. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios, según el giro de que se trate.
- IV. Fumigar el establecimiento cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad.

- V. Permitir el acceso a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público al personal autorizado por el ayuntamiento para realizar las funciones de inspección y verificación que establece este reglamento.
- VI. Prestar ~~el~~ servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas.
- VII. Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, al padrón Fiscal Municipal (continuación de operaciones).
- VIII. Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deje de funcionar.
- IX. Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera, y no proceder antes de su autorización.
- X. Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y leyes respectivas.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público:

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo, o usar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo.
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento.
- III. Utilizar la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate (exhibición de mercancías) salvo autorización expresa del ayuntamiento.
- IV. Causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido en el reglamento correspondiente.
- V. Trabajar fuera del horario autorizado para cada giro.
- VI. Las demás que señala este reglamento.

CAPITULO V

De los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que en su funcionamiento puedan deteriorar el medio ambiente.

ARTICULO 17.-Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente a la solicitud de licencia, anuencia o permiso con el dictamen de factibilidad emitido por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable en que se determine que cuenta con aislamiento acústico, ventilación y control adecuado de los contaminantes en que se trate. Independientemente del cumplimiento a las disposiciones de carácter general en materia ambiental.

CAPITULO VI

Del derecho aplicado a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público

Del objeto:

ARTICULO 18.-Es objeto de este derecho, la obtención de ingresos en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicio al público de las personas físicas y morales que modifiquen el patrimonio del sujeto pasivo (obligado al pago) del Municipio de Comalcalco, Tabasco, previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales.

Del sujeto:

ARTICULO 19.-El sujetos activo (el Municipio) tiene el derecho y la obligación a través de la Dirección de Finanzas, de cobrar los derechos, según corresponda, a los sujetos pasivos, cuya obligación nace en el momento mismo en que se encuentre dentro de una actividad comercial, Industrial o de Servicio al público y obtenga con ello los ingresos, bien sea en efectivo, especie o en crédito, siempre y cuando encuadren dentro del hecho imponible para ser objeto del clasificador y conforme a este reglamento.

De la Base:

ARTÍCULO 20.-Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA), determinados en la Ley



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
DIRECCIÓN DE FINANZAS



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y en la fracción V del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de acuerdo al siguiente clasificador:

No.	GIRO COMERCIAL	U.M.A	
		MINIM	MAXIMO
		0	
1	Abarrotes Menudeo	50	150
2	Abarrotes Mayoreo	200	250
3	Bodega de abarros	162	324
4	Agencia automotriz	400	800
5	Agencia de seguros	60	110
6	Agencia de modelos	55	110
7	Agencia de seguridad	55	110
8	Agencia de viajes	50	55
9	Agencia de Seguridad Transporte de Valores	300	500
10	Aire acondicionado (reparación)	25	100
11	Arrendamientos varios	50	100
12	Autofinancieras	124	129
13	Artículos y productos agrícolas	30	67
14	Alquiler autos con o sin chofer	62	67
15	Alimento forraje para animales	30	67
16	Alquiler mobiliario para eventos	25	30
17	Alquiler de ropa	25	30
18	Aparatos ortopédicos	20	42
19	Artículos de limpieza pequeño	20	30
20	Artículos de limpieza mayoreo	75	80
21	Artículos de limpieza fabrica	500	1,249
22	Artículos de plástico pequeño	20	42
23	Artículos de plástico mayoreo	30	80
24	Artículos de plástico fabricación	500	1,249
25	Artículos deportivos	20	55
26	Artículos fotográficos	20	42
27	Artículos fotografía y línea blanca	75	80
28	Artículos para bebe	25	30
29	Artículos para cocina	37	42
30	Artículos para fiesta	37	42
31	Artículos fiesta mayoreo	75	80
32	Artículos religiosos	10	30

G

P.O.

D

11

11

11

11

11

11

11

11

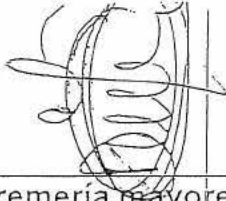
11

11

11

11

11



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
DIRECCIÓN DE FINANZAS



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

72	Cremería mayoreo	20	80
73	Depósito y comercio de refrescos pequeño	10	55
74	Deposito refrescos mayoreo	50	129
75	Despachos, consultorías profesionales	20	100
76	Dentistas, técnicos dentales	20	100
77	Disfraces	10	30
78	Dulcería pequeño	10	80
79	Dulcería mayoreo	100	160
80	Enseres electrodomésticos eléctricos y línea blanca	37	50
81	Equipos de seguros industrial	50	105
82	Equipos de computo	20	42
83	Escritorio publico	20	42
84	Escuelas deportivas y artísticos	10	55
85	Escuelas: academias, institutos, colegios y guarderías	10	42
86	Estética de animales	10	42
87	Expendio de periódico y revistas	5	30
88	Fabricas	2120	2553
89	Farmacias locales	160	230
90	Farmacias nacionales	360	420
91	Ferretería y tlapalería medianas	20	50
92	Ferretería y tlapalería mayoreo	50	129
93	Financiamiento de autos nuevos y usados	250	300
94	Financieras y casa de prestamos	270	540
95	Florería	10	30
96	Fonda	10	30
97	Foto estudio	10	42
98	Frutería y verduras	10	30
99	Frutería y verduras mayoreo	50	80
100	Fumigación	10	30
101	Funeraria	50	92
102	Gasolineras	400	800
103	Gaseras	350	750
104	Gases, oxígeno y nitrógeno y transporte de fluidos petroleros	2,120	2,553
105	Gimnasio (spinning, remo, Pilates)	10	100
106	Herrería y soldadura pequeño	10	30
107	Herrería y soldadura pailera	10	80
108	Hoteles pequeños	50	267
109	Hoteles y moteles de clase	100	292
110	Imprenta pequeño	10	55

72-78

79-87

88-94

95-103

104-110

C

R

A

D

H

C

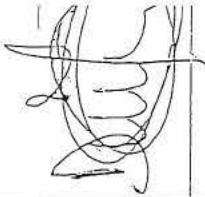


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
DIRECCIÓN DE FINANZAS



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

111	Imprenta general grande	10	92
112	Inmobiliarias	20	55
113	Instrumentos musicales pequeños	10	30
114	Instrumentos musicales mayoreo	10	55
115	Joyería y relojería pequeño	10	42
116	Joyería y relojería mayoreo y medio mayoreo	10	80
117	Juegos infantiles	10	42
118	Juguería	10	42
119	Fábrica de jugos	10	129
120	Juguetería en pequeño	10	30
121	Juguetería mayoreo	10	67
122	Lavandería de ropa pequeño	10	30
123	Lavandería de ropa grande	20	55
124	Lavadora de carros	10	50
125	Leguminosas y especias	10	30
126	Librería pequeño	10	30
127	Librería mayoreo y medio mayoreo	5	55
128	Limpieza de muebles e inmuebles	10	30
129	Lonas	10	42
130	Lonchería	10	30
131	Lote de autos usados	10	42
132	Lotería y expendios de pronósticos	10	55
133	Línea de autobuses de pasajeros locales	500	650
134	Línea de autobuses de pasajeros nacionales	850	1000
135	Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos	10	55
136	Marcos y molduras	5	30
137	Mascotas	10	42
138	Material eléctrico pequeño	10	80
139	Material eléctrico mayoreo y medio mayoreo	50	129
140	Materiales para construcción en pequeño	50	242
141	Materiales para construcción mayoreo y medio mayoreo	100	329
142	Mensajería y paquetería local	10	42
143	Mercería pequeño	10	30
144	Mensajería y paquetería nacional e internacional	50	900
145	Mercería mayoreo y medio mayoreo.	20	100
146	Mobiliario para oficina	20	55
147	Mochilas y maletas	10	42
148	Motocicletas nuevas y refacciones	194	300
149	Mueblería pequeño	10	55



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
DIRECCIÓN DE FINANZAS



150	Mueblería mayoreo y medio mayoreo	20	80
151	Muebles equipos e instrumental medico	10	90
152	Oficinas de profesionales y consultoría	10	55
153	Óptica	20	55
154	Paletería y nevería	10	42
155	Panadería	10	80
156	Panucheria	10	30
157	Papelería	20	242
158	Pastelería y repostería	20	55
159	Paletería/talabartería	10	42
160	Peluquería y salones de bellezas y sala masajes	10	42
161	Perfumería	10	242
162	Periódicos y revistas	10	42
163	Pinturas y solventes	50	280
164	Pizzería	20	118
165	Pollería (aliñados)	10	42
166	Pollos vivos y gallinas (granja)	20	105
167	Productos de videos y materiales audiovisual	10	42
168	Productos naturistas	10	142
169	Productos agropecuarios	20	242
170	Purificadora de agua pequeña	20	100
171	Purificadora de agua distribuidoras	50	270
172	Radiadores taller	10	55
173	Radiadores ensamble pequeño	10	55
174	Radiadores ensamble industrial	10	254
175	Radiografías y análisis clínicos	50	200
176	Refaccionarias y accesorios para autos	20	280
177	Renovadora de calzado	10	50
178	Restaurant	50	285
179	Renta de equipo de audio y video	10	142
180	Salones p/fiestas y convenciones	50	255
181	Sastrería	10	55
182	Sistemas de seguridad	50	55
183	Sombrería	5	30
184	Tabaquería	10	80
185	Transporte tracto camión o autobús	175	280
186	Taller hojalatería y pintura	20	55
187	Taller mecánico y eléctrico automotriz.	20	55
188	Taller industrial maquinaria Pesada	100	115

COMALCALCO

C
R
A
D
O
+ 11
.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
DIRECCIÓN DE FINANZAS



189	Tapicería	10	242
190	Taquería	10	95
191	Telas y similares (almacén pequeños.)	10	42
192	Telas y similares mayoreo y medio mayoreo	20	300
193	Teléfonos celulares y accesorios	10	92
194	Televisión por cable	280	300
195	Tiendas de accesorios fantasía y arreglos	50	242
196	Tiendas artesanías de decoración	10	42
197	Tiendas artesanías de importación	20	60
198	Tiendas departamental nacionales	800	810
199	Tiendas de manualidades	10	30
200	Tiendas de regalos y novedades	10	115
201	Tiendas de ropa (boutique)	10	180
202	Tiendas ropa mayoreo y medio mayoreo	50	350
203	Tiendas de artesanías	10	42
204	Tiendas de artículos de belleza	10	42
205	Tiendas de discos	10	42
206	Tortería	5	65
207	Tortillería	10	42
208	Tortillería y frituras	10	67
209	Uniformes	10	42
210	Veterinaria	20	255
211	Video clubs	10	55
212	Video juegos	10	55
213	Vidriería y cristalería	20	180
214	Viveros	10	142
215	Vulcanizadora	10	42
216	Zapatería locales	10	90
217	Zapatería nacionales	200	280
218	Carga y descarga de vehículos pesado	100	1500
219	Carga y descarga de vehículos ligeros	50	750

ARTÍCULO 21.-Cuando algún sujeto solicite para su establecimiento comercial, Industrial o de servicio al público su empadronamiento o su pago de licencia, anuencia o permiso, según las disposiciones del presente reglamento y su giro no se contemplen en el clasificador anterior, se tomará supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a su naturaleza o servicio, la anterior se elaboró tomando en cuenta el impacto vecinal y social y valorando en que las actividades atentan contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio.

Del Pago:



ARTÍCULO 22.- Para la aplicación del citado clasificador se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Identificar el rango en el clasificador en la que encuadre el establecimiento comercial, industrial o de servicio al público.
- II. El importe obtenido se multiplicará por las veces del U.M.A. que se señala.
- III. El resultado será el importe del derecho de cobro correspondiente.

Del Domicilio

ARTÍCULO 23.- Para los efectos fiscales de este Reglamento, se consideran domicilios de los sujetos pasivos y responsables solidarios, los siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - A. La casa en que habiten.
 - B. El lugar en que realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales.
 - C. A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se encuentren.

- II. Tratándose de personas Morales:
 - A. El lugar en que esté establecida la administración del negocio.
 - B. En caso de tener varios establecimientos, el lugar en que se encuentre el principal establecimiento.
 - C. El lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

- III. Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si varias son filiales de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz, y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, será cualquiera de las sucursales.
- IV. Tratándose de personas físicas o personas morales, residentes fuera del Municipio que realicen actividades gravadas en éste, a través de representantes, se considerará como su domicilio el del representante. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades municipales requerirán al sujeto obligado a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, se aplicaran las medidas correctivas.

ARTÍCULO 24.-La aplicación de la cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, capacidad contributiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justipreciación concreta del caso particular del contribuyente, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal fin.

ARTÍCULO 25.-También se determina que las cuotas establecidas en la tabla anterior, deben actualizarse conforme al ajuste que tenga y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. Las cantidades que se determinen y no se ajusten en pesos enteros, deberá ajustarse dichas fracciones de la siguiente manera: las fracciones de .01 centavos hasta .50 centavos, se redondeará al peso inmediato anterior y cuando sea de .51 centavos hasta .99 centavos, se redondeará al peso inmediato siguiente.

ARTICULO 26.-En cuanto a la aplicación del U.M.A., se debe tener para efectos del cálculo y para su actualización, conforme la primera oración del párrafo que

antecede. Esta disposición, deberá aplicar en todos los casos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO VII

De la época de Pagos, Beneficios, recargos y actualizaciones de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público

ARTÍCULO 27.- La época de pago será dentro de los treinta y un días del mes de enero de cada año y en caso de que inicie actividades comerciales, industriales o de servicio al público en algún mes distinto de enero del ejercicio de que se trate, la época de pago será contando un mes calendario de haber iniciado la actividad, con vigencia al 31 de diciembre del año corriente, el contribuyente en caso de no cumplir su pago en tiempo y forma, dentro del plazo fijado, se ubicará en la hipótesis de mora y se generará la actualización y recargo, según lo estipulado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y su correlativo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 28.- Se obtendrán descuentos en las tarifas del tabulador, por realizar el pago en el primer mes de cada año, así como cuando el pago sea proporcional por efectuarlo en los casos en que la actividad se inicie posterior a esta fecha, esta disposición será tomando en cuenta los datos que arrojen su estado de posición financiera, a efecto de medir su capacidad de pago oportuno y la oficina recaudadora, realizará un dictamen para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados en el presente reglamento, deberán pagar el total señalado en el clasificador más las actualizaciones y recargo.

ARTÍCULO 30.- La actualización se hará con base al I.N.P.C. y el recargo por mora se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y el numeral 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y en lo conducente, en las demás leyes correspondientes.

Por ampliación y/o cambio de giro de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la

otorgada, con la que éste solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor de la U.M.A. que rija en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 31.- La actualización y recargo, aumentará cada mes, en caso de mora.

CAPITULO VIII

De las licencias, anuencias, permisos, e inicios de operaciones.
De las autorizaciones.

ARTÍCULO 32. Para que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público inicien sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes ante el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el Ayuntamiento los comerciantes estarán sujetas a que por ningún motivo, medio ó procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, o modifique su actividad preponderante deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva, para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma

Las anuencias otorgadas por el Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión. Ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los interesados en obtener licencia, anuencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, ampliación de giro o cambio de domicilio, deberán obtener y presentar debidamente requisitada la solicitud respectiva, con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, fotografía y nacionalidad del solicitante.

- II. Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la secretaria de gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado acompañara su testimonio o copia certificada del acta constitutiva y en su caso del acta notarial para acreditar su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía
- III. La ubicación precisa y superficie del lugar donde pretende establecerse el giro mercantil, industrial o de servicios; anexando croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento con respecto a escuelas de educación básica, templos, centro de salud, hospitales y giros iguales al solicitado.
- IV. Tipo de giro y razón social o denominación del establecimiento
- V. Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo.
- VI. Dictamen de uso de suelo expedido, por la Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- VII. La documentación a que se refiere este reglamento en su caso.
- VIII. Copia del Pago Predial

ARTÍCULO 34.- Las licencias, anuencias o permisos de funcionamientos otorgados por el Director de Finanzas o Tesorero Municipal, podrá en cualquier momento decretar su cancelación cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad alguna, previo derecho de audiencia.

ARTÍCULO 35.- Las licencias, anuencias o permisos otorgados tienen carácter personal y serán intransferibles entre particulares. La enajenación de estos, realizadas mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, será motivo suficiente para su cancelación. La persona que aparezca como titular, será responsable del pago de todos los créditos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 36.- La licencia, anuencia o permiso de funcionamiento deberá revalidarse en el primer trimestre de cada año y para ese efecto los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. solicitud de la revalidación
2. Fotocopia del pago de la anuencia vigente
3. La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento.
 - b) Nombre del Propietario y/o representante legal.
 - c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios.
 - d) Fecha en que se inició o iniciará operaciones.
 - e) Descripción de su actividad comercial.
4. Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75 % de los jefes de familia que radiquen en ~~ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende~~ establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta una institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.
 5. Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.
 6. Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, La Dirección de Protección Civil y del Sistema Estatal de Agua y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.
 7. Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 37.- Los comerciantes, industriales o de servicio al público o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flaméales y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del Ayuntamiento, en las que para el caso:

1. El Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco a través de la Dirección de Protección Civil, Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.
2. El Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

ARTÍCULO 38.- Los sujetos obligados a este reglamento deberán proporcionar al Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

CAPITULO IX

De las atribuciones Competenciales.

ARTICULO 39.- La operación, ejecución y administración del funcionamiento del presente ordenamiento en establecimientos comerciales e industriales o de servicios en el municipio, estará a cargo del titular de la Dirección de Finanzas quien a su vez se apoyará en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y en el departamento de Ejecución Fiscal adscritas a esta dirección, así como en sus inspectores adscritos a la misma en términos del presente ordenamiento o en la autoridad o dependencia competente.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de comercio, industria o de servicio al público para el Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas.

en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de servicio en forma temporal o permanente dentro del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la dirección de Finanzas Municipales en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.
- III. Tramitar la autorización ante el Director de Finanzas Municipal, para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión a cargo del personal adscrito a la misma.
- IV. Vigilar e Informar oportunamente al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones. C
- V. Proponer al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias o de servicio. C
- VI. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.
- VII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.
- VIII. Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal, los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio.
- IX. Proponer con oportunidad al Presidente Municipal como al Director de Finanzas Municipal el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio así como propone las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento.
- X. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento.
- XI. Tener actualizados a los comerciantes, industriales o prestadores de Servicios por medio de padrones. C

- XII. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias o servicio establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- XIII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento.
- XIV. Coordinar con el Director de Finanzas Municipal el cobro de las mismas.

Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes aplicables.

ARTICULO 41.-Son atribuciones del Inspector Municipal.

- I. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias.
- II. Vigilar de manera permanente e interrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el municipio de Comalcalco, Tabasco.
- III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, Industrial o de servicio.
- IV. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solvatación inmediata.

ARTÍCULO 42.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Finanzas Municipal las violaciones a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate.
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

CAPÍTULO X

De la industria

ARTÍCULO 43.- Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Fomento Económico, Director de Finanzas, al jefe de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y al Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, con los siguientes requisitos y documentos:

1. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas,
2. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda.
3. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
4. Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Secretaría de planeación y licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo.
5. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.
6. Anuencia del 75% de los jefes de familia en que radiquen en ambas a cercas donde se pretenda ubicar el negocio.
7. Dictamen favorable del Sistema de Agua y Saneamiento Estatal, y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

CAPÍTULO XI

De las visitas de inspección

ARTÍCULO 44.-La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los en que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este reglamento, y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 45.-La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los

comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar al personal acreditado en un término no mayor de quince días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho Plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

ARTÍCULO 46.- Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresarlo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para él, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga, dicha visita estará habilitada desde las 8:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia en términos del Art. 16 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 47.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 43 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 48.- Cuando con motivo de una verificación la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, o el departamento de Ejecución Fiscal Municipal detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a

través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 49.-La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y el departamento de Ejecución Fiscal Municipal previo acuerdo con la dirección de finanzas podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

CAPÍTULO XII

De las prohibiciones, infracciones y sanciones

ARTÍCULO 50.- Son infracciones de los comerciantes, de los industriales y de servicio al público:

- a) No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
- b) No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
- c) No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre.
- d) Razon social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) No tomar las medidas de seguridad que fije el Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.
- f) No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- g) No pagar oportunamente los Derechos objetos del presente ordenamiento.
- h) No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el Ayuntamiento.
- i) No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el Ayuntamiento.
- j) No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
- k) No proporcionar al Ayuntamiento los datos o la documentación requerida

- l) Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.-Es obligación de los jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al director de finanzas y a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y la de Ejecución Fiscal Municipal, a fin de que este último ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 52.-Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 46 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe; concediéndole un plazo de tres días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento de la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al director de finanzas, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y al departamento de Ejecución Fiscal Municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 53.-El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al director de finanzas, a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y al departamento de Ejecución Fiscal Municipal, a efecto de que determinen la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de U.M.A. aplicables, de acuerdo al Artículo 47 y 48 de la ley de hacienda municipal.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de infracción al presente reglamento, serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 5 a 1000 U.M.A. vigente en la zona económica en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia en proceso o su revalidación.
- c) Retiro del lugar
- d) Decomiso
- e) Clausura temporal
- f) Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 55.-Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTÍCULO 56.-Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de tres días hábiles ante la Dirección de Finanzas Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco y anexando el interesado las pruebas que estime pertinentes así como debiendo cumplir con lo estipulado en el Artículo 49 y 50 fracción I, II, III, IV, V y demás relacionados con el procedimiento señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal.

ARTÍCULO 57.-Las sanciones previstas en este reglamento, serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.-Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de finanzas Municipal.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en la tabla de aviso del palacio municipal, independientemente de llevar a cabo la publicación correspondiente en el periódico Oficial del Estado.

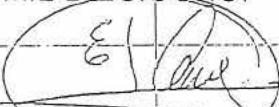
CUARTO.-Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

QUINTO.-Quedan de rogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.-Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Lic. LORENA MENDEZ DENIS
Presidente Municipal



ING. EUGENIO ANOTA HERNANDEZ
Segundo Regidor y Sindico de Hacienda

Candelaria Garcia Sto.
C. CANDELARIA GRACIA DE LOS SANTOS
Tercer Regidor y Sindico de Hacienda

C. MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO
Cuarto Regidor

Ma Angela Fleites Rodriguez

C. MA. ANGELA FLEITES RODRIGUEZ
Quinto Regidor

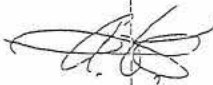

C. JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ
Sexto Regidor


C. INDIRA GRACIELA JIMENEZ RICARDEZ


C. FELIPE VALENZUELA VERA
Octavo Regidor

Séptimo Regidor
MARIA ELENA
CORDOVA

C. MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA
Noveno Regidor


C. ALCIVIADES DE LA CRUZ IZQUIERDO
Décimo Regidor

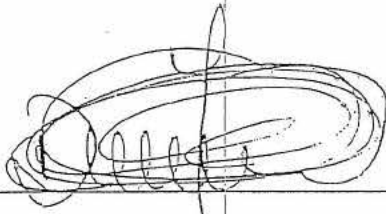

C. MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ
Décimo Primer Regidor


C. RAUL OLIVE ALAMILLO
Décimo Segundo Regidor

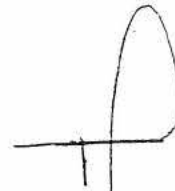
Estrella Fleites Hernandez
C. ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ
Décimo Tercer Regidor


C. CLAUDIA CANCINO MENDEZ
Décimo Cuarto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II,
 EL ARTICULO 54 FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS
 DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA
 SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO
 DEL MUNICIPIO DE TABASCO; A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 DIECIOCHO.



LIC. LORENA MENDEZ DENIS
 Presidente Municipal

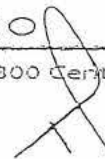


LIC. ROSA MARGARITA GRANJEL
 ZENTENO
 Secretaria del Ayuntamiento



DIGNIDAD Y PROGRESO

Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco. Plaza Juárez s/n. C.P. 86300 Centro. Comalcalco, Tab.
www.comalcalco.gob.mx



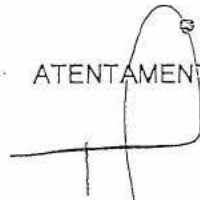
27

LA QUE SÚSCRIBE LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

CERTIFICA

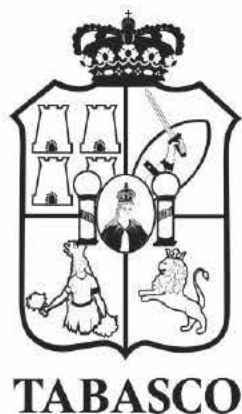
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (18) DIESIOCHO FOJAS
VALIDAS EN AMBOS LADOS SON COPIAS FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, DE LA
CUAL TENGO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, MISMA QUE CERTIFICO, SELLO Y
RUBRICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.

ATENTAMENTE



LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE COMALCALCO TABASCO.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: b2aYW0rtjNtyX8ZZXsUKZG28gyx2PFWKzKg7Meu0r6zAt9jFIrc8sEsOM8cGyBBtvjj4yUYPVup
Liuix9mxYRPKsXspfNi7JYBVzICma9K2TWiNWJSZKLBztRtARsNGVhSeVslcfkydcxxvuc2LC0FkcS3JWH8jKWHvf
DpaUnOgyCxSTMca/kiE9PJYIR9AjN6uPei1aa0Q2MfwwS6qp8FGNh39CulG4WG8/MXPVGqIYyk/Xkrq+8TcAVolM
lluXwejkMq8YDzISzZGbcnG7VTdyCw2qpm61eQNmfFYoBVYmCb5obyNLebv7isdL3gpJvzWnETO/xlLjYNI1x/l0g=
=